JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Radicado N.º	055793103001 2022 00064 00
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandados	SUCESIÓN DE ALONSO BARRENECHE Y OTROS
Providencia	2023 – S 031
Asunto	Cita diligencia de entrega

La entidad demandante presenta solicitud para la entrega definitiva del bien, indicando que *"... me permito solicitar se dé continuidad con la entrega definitiva del bien, ya sea en aras de celeridad procesal ratificar entrega anticipada mediante auto en virtud a sentencia de expropiación, o en su lugar sea fijada fecha y hora con el fin de realizar diligencia de entrega definitiva del inmueble, de conformidad con el artículo 399 numeral 9 del Código General del Proceso, toda vez que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se realizó el pago ordenado en la misma."*.

El numeral 9 del artículo 399 del C.G.P. dispone que una vez ejecutoriada la sentencia de expropiación, se ordenará la entrega definitiva del bien, teniendo que es procedente la solicitud impetrada por la entidad demandante para que se realice la entrega definitiva.

En auto del 26 de enero de 2023, se requirió a la ANI para que indicara si se hacía necesaria la realización de dicha diligencia, teniendo en cuenta que el bien expropiado fue entregado anticipadamente desde el 26 de julio de 2022, encontrándose desde entonces a su disposición. Teniendo entonces que la entidad demandante considera necesario la realización de la entrega definitiva, se realizará como lo establece el artículo 399 del CGP. La solicitud de la ANI está encaminada a que la entrega se ratifique mediante auto la entrega anticipada o se fije fecha y hora para la entrega definitiva del bien, al respecto, toda vez que la entrega hace referencia a la diligencia en la que se desplaza el despacho al inmueble objeto de la expropiación y de manera definitiva, hace entrega material al demandante del terreno que se expropió, así mismo, la norma procesal que rige la materia no lo contempla, no podría ratificarse la entrega a través de un auto.

Así las cosas, se ordena la entrega definitiva del bien inmueble expropiado, fijando la diligencia para el **15 de febrero de 2023, a iniciarse a las 9 a.m.** en las instalaciones del despacho, debiendo proporcionar la entidad demandante transporte para el funcionario y un empleado del despacho desde la sede de este y hasta el lugar de la expropiación y de regreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82da8012c081ae72a50ecfeb0cea197ea616ff49661a8a4620a259b61a8d2e8a**
Documento generado en 31/01/2023 05:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica